



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ALBA LUCIA AGUDELO PARRA**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ESTELLA CORTÉS CORTÉS Y OTROS  
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS CORTÉS Y OTROS  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00035-00

#### **ANTECEDENTES**

El pasado 1 de marzo dentro del trámite de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., se realizó el control de legalidad en el que se evidencia que la contestación de la demanda presentada por la abogada Mónica Barón en favor de la señora Julieth Cortés Cortés, que fue remitida al correo del juzgado en fecha 08/10/2020 no fue subida al expediente digital, por lo que para sanear la actuación se ordenó correr traslado al apoderado de la parte demandante y al Curador Ad Litem, por el término de cinco (5) días.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. y de lo señalado en la audiencia, se remitió correo electrónico para el traslado de las excepciones de mérito propuestas y se indicó a las partes el término para pronunciarse al respecto y para que solicitaran las pruebas sobre los hechos en que se fundan.

#### **CONSIDERACIONES**

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, corresponde programar la continuación de las audiencias que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

➤ **Adición decreto de pruebas.**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1º Téngase como pruebas las contenidas en la contestación de la demanda presentada por la abogada Mónica Barón en favor de la señora Julieth Cortés Cortés.

Documentales:

1. Copia auto notificado en estado de fecha 05 de marzo de 2020 donde del J. 01 de Familia dentro de la sucesión 2005-00428 dio orden de realizar partición conforme al acuerdo de las partes.
2. Copia del trabajo de partición realizado por la doctora Jenny Marleni Bolaños Cardoso que adjudica el predio la Ramada o Caney a los herederos de Jose Alejandro Cortés.
3. Copia auto de 01 de octubre de 2020 que ordena correr traslado del mencionado trabajo de partición y adjudicación.
4. Copia hoja de la rama judicial con traslado del acuerdo el 01 de octubre de 2020.
5. Copia pago de impuestos del predio la RAMADA o CANEY efectuada por los herederos de JOSE ALEJANDRO CORTES año 2020.

2º De la parte demandante – traslado excepciones.

Documental:

1. Copia del del expediente 2005-00428 del Juzgado Primero de Familia de Tunja. Se solicitará en calidad de préstamo.

Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: Elías Cortés Rodríguez y William Rodríguez. Objeto común: hechos de las excepciones de la demanda.

Declaración de parte:

Se recibirá la declaración de parte de Aminta Cortés Cortés y Gil Hernán Cortés Cortés. Objeto común: hechos de las excepciones de la demanda.

3º El curador ad-litem no solicitó pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar **FECHA Y HORA** para continuar las audiencias de los arts. 372 -373 del C.G.P, para **el día veinticinco (25) de abril del año 2023. Hora: 09:00 a.m.**

**SEGUNDO.** REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.** ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

**CUARTO. PRUEBAS.** Decrétense como pruebas adicionales las enunciadas en la motivación, que se extraen de la contestación de la demanda y traslado.

**QUINTO.** Por secretaría, ofíciase al Juzgado Primero de Familia de Tunja para, que en calidad de préstamo, remita copia de la sucesión radicada con el No. 2005-00428.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy diez (10) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

**Alba Lucia Agudelo Parra.**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488610b43ca742f7b94819954c1a95d2a09216b35d3bf0c7ce271649423d0da8**

Documento generado en 09/03/2023 11:55:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**